

21

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022).

Exp. Verbal (Divorcio), de Jhon Fredy Lozano Campos contra Angelica María Rodríguez Pava. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00155 00

Por auto del diecisiete (17) de agosto del corriente año (2022), éste juzgado inadmitió la demanda por las razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término el demandante envía por correo electrónico, una nueva demanda y el escrito anterior. Con ella y el escrito citado sólo se subsana las irregularidades advertidas en el citado auto, en sus numerales 2, 3, 4, 5, y 6. Empero, no se subsana lo advertido en el numeral 1, pues si bien es cierto, que se aporta un nuevo poder conferido por el demandante y dirigido a éste juzgado, se observa que nuevamente éste se torna insuficiente para dirigir la demanda contra la señora Angelica María Rodríguez Pava; pues véase que en ninguna parte del poder se menciona ésta persona. En tales condiciones, la demanda se está subsanando en forma parcial. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

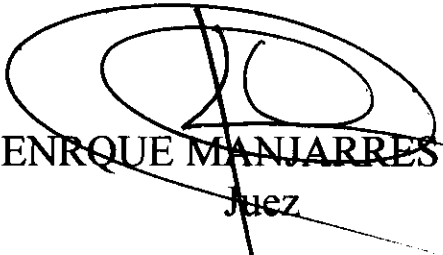
### R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.

2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.

3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                                        |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>144</u> , hoy <u>02-09-22</u> (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                                    |